



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC:0055015/2011

VISTO

El expediente de referencia sobre vigencia de los órdenes de mérito para designar con concurso en las distintas cátedras ; y

CONSIDERANDO

Que las resoluciones del HCD de la FFyH N° 227/91 y FFyH 106/91 regulan los procedimientos que deben seguirse para concursos docentes, han sido adoptados para esta Facultad por RDN N° 2/99 y no contemplan la posibilidad de utilización posterior para designar por concurso en esa cátedra, del orden de mérito, una vez aprobado por el H. Consejo Directivo.

Que la sustanciación de los concursos docentes requiere de un gran esfuerzo de parte de la Universidad que debe aportar importantes erogaciones para hacer frente a estos procesos y por otra parte, también se verifica un compromiso considerable de recursos humanos, tanto por parte de los docentes que deben ser evaluados como del personal involucrado en el trámite que debe llevar a cabo para lograr las designaciones por esta vía.

Que desde el inicio de esta modalidad de acceso al ejercicio de la docencia, desde la restauración del orden institucional del país, se ha constatado que en diferentes oportunidades, aquellos docentes ubicados en el orden de mérito y propuestos para ser designados, una vez dictada y notificada la resolución por parte del H. Consejo Directivo que los nombra en los cargos concursados, renuncian, piden licencia por cargos de mayor jerarquía, por razones de incompatibilidades, quedando vacantes los cargos sin posibilidad de aplicar la movilidad del orden de mérito para la cobertura de esos cargos, por concurso.

Que como consecuencia de estas situaciones, la Facultad queda imposibilitada de cubrir inmediatamente esa vacancia debiendo reiniciar el procedimiento con el desgaste académico-administrativo que ello implica.

Que algunas Facultades de esta Universidad Nacional de Córdoba ya cuentan con reglamentaciones que contemplan la vigencia del orden de mérito por un período acotado a fin de garantizar la cobertura de los cargos que se concursan, frente a situaciones como las que se describen en la presente (RHCS 315/07).

Por ello, en la sesión del día de la fecha, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE

Artículo 1º: El docente que estuviere propuesto en un dictamen de concurso y que con la designación entrara en situación de incompatibilidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de haber sido notificados de la aprobación del dictamen por parte del H. Consejo Directivo, deberá formular la opción y manifestar por escrito los cargos que desea conservar. No manifestar opinión en el plazo antes mencionado, supone la renuncia a la designación en el cargo que se propone en el dictamen del jurado.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC:0055015/2011

Artículo 2º: Cuando el docente propuesto haga uso de la opción que se menciona en el artículo anterior, en el sentido de no asumir el cargo para el que se ha sido propuesto o por cualquier otro motivo quedará vacante el cargo concursado, el H. Consejo Directivo podrá designar o proponer al H. Consejo Superior, según corresponda, la designación de los candidatos que siguen en el orden de mérito. Este orden de mérito tendrá vigencia de 6 meses desde su aprobación, para utilizarlo en designaciones por concurso.

Artículo 3º: Protocolícese, comuníquese, elévese al H. Consejo Superior para su consideración y demás efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN Nº :

77



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA